

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE—AÑO II.

Quito, miércoles 24 de abril de 1872.

NUMERO 162.

MOVIMIENTO DE VAPORES.

DESTINO	ORIGEN	FECHA
LEONARDO GUAYACIL	Callao	10
Callao	10	10

CONTENDIDO.

- 1 Decreto del Ilmo. señor Arzobispo de esta Metrópoli fijando los días festivos.
- 2 El señor Gobernador del Acazu transcribe la comisión del señor Jefe político de Cuenca sobre si es admisible el turno en los registros de rentas públicas.—Relación.
- 3 Id. Id. inserta el voto del señor Presidente de la Conferencia de San Vicente de Paul, que acompaña las bases para recibir de la Santa Iglesia los bienes de las personas pertenecientes al hospital.—Leyes.—Contestación.
- 4 El señor Gobernador de Loja incluye el cuadro de ingresos y egresos de la Colecturía del hospital.—Cuadro.—Contestación.
- 5 Inscripciones públicas.
- 6 Reglamento de la Escuela de obstetricia.

RAMOS DE INGRESO.

Arrendos de tiendas	10,770
Rentados consulares	400
Réditos a matos	13,360
Suma	94,290

RAMOS DE EGRESO.

Gastos de escritorio	50
Gastos ordinarios	58,500
Gastos de botica	29,250
Saldo en caja	786,320
Suma	932,900

ninguno del año, las cinco festividades de Nuestro Señor Jesucristo, Circuncisión, Epifanía, Ascensión, Corpus Christi y Natividad; las cinco de la Santísima Virgen, Concepción, Purificación, Anunciación, Asunción, Natividad y Concepción; la festividad de los Santos apóstoles Pedro y Pablo y la de Todos los santos. A estas se añade la del Patriarca san José, por encargo de la Santa Sede decretado en veintinueve de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, que dicho día se celebre como fiesta pública por todos los habitantes de la República del Ecuador, esto es, que haya obligación de ir a misa y abstenerse en dicho obrar servil. En consecuencia, quedan permitidas en todo el territorio de la República las demás festividades que en ella se observaban.

22 Los párrocos y demás sacerdotes que tienen obligación de aplicar la Santa Misa para propicia en los días festivos, quedan dispensados de todo deber en todas las festividades supranumeradas pero si están obligados a rogar de un modo especial por las almas que se celebran en la Misa que deberán celebrarse en dichos días festivos.

23 Se suprime los ayunos de las vigilia y temporadas. De consiguiente, en la República no hay obligación de ayunar sino en la Santa Cuaresma y en los días viernes del sagrado Adviento.

24 Ninguna innovación se hará en la liturgia en las Iglesias y capillas que se aprueban. Quedan, por tanto, vigentes los ritos y ceremonias que deben observarse en dichos días, así en el servicio del coro, como en la celebración de la Misa y demás funciones eclesiásticas, como si todavía subsistiesen los dichos días de fiesta.

25 Los privilegios mencionados en los números anteriores durarán por diez años, contados desde el 20 de mayo próximo, venciendo de modo que tendrán su término en el día 20 de mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

26 Ordenamos y mandamos a los párrocos, sacerdotes y demás eclesiásticos, que cada uno por su parte cumpla y haga cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto, y encargamos a nuestros Venenerables e Ilustres hermanos los Obispos supranumerados las órdenes convenientes a fin de que no tenga un desahucio semejante.—Dado en nuestro Palacio arzobispal de la ciudad de San Francisco de Quito, firmado de nuestra mano, sellado con nuestro sello y referendado por el infrascripto Secretario, a 15 de abril de 1872.

JOSE IGNACIO CHECA Y BARBA, Arzobispo de Quito.

José Nieto, Secretario. Es copia, Nieto.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Cuenca, abril 13 de 1872. Al Ilmo. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor.—El señor Jefe político del cantón de Cañar, me dice con fecha 10 del actual, lo que sigue:

«Pongo en conocimiento de US. que en esta fecha se están contando el subalterno de este cantón y heido saber a la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos, en este estado lo he informado me preguntan si pedían o no turnar, pero no constando esta circunstancia en el reglamento de contabilidad municipal ni en la ley del Régimen administrativo interior, me aplico a US. respecto sobre esta particular lo que tiene arreglado a la ley.—Dios guarde a US.—Miguel Cevallos.»

Lo que transcribo a US. H. suplicándole se sirva consultar a S. E. el Jefe del Estado si a fin de que en el asunto se tenga una regla fija sobre este punto, pues aun cuando en los remates de diezmos y aun en los del subalterno de este cantón ha estado en práctica la admisión del turno, es contrarrevolucionaria y de mucha gravedad, puesto que en el día de hoy se dice como si en el asunto se dijera que se debe en el turno de diezmos a Castellan, según la cual Dios guarde a US. H.—Carlos Ordóñez.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, abril 22 de 1872. Al señor Gobernador de la provincia del Acazu.

En consulta del Jefe político del cantón de Cañar transcribo en el correspondiente oficio de US. número 77, se halla resuelto en la ley 12 del título 11, libro 2º de la recopilación a Castellán, según la cual

es admisible el turno en los remates de rentas públicas. Así, pues, ampara la ley de Régimen interior y el Reglamento de contabilidad de la municipalidad, no han convalidado disposición alguna a este respecto, estando vigentes las leyes de la ciudad. Inconcordancia en lo relativo a remates de las rentas públicas, es indudable que sus disposiciones comprenden igualmente a las municipalidades como a las que en práctica rigen US. lo observa.

En estos términos he recibido orden de S. E. el Presidente de la República para contestar un estimado de US. H. Dios guarde a US.—Francisco J. León.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Acazu.—Cuenca, a 13 de abril de 1872. Al Ilmo. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor.—Con fecha 20 de hoy, me dice el señor Presidente de la Conferencia de San Vicente de Paul, que sigue: «El turno para educar al seis por ciento, en favor del hospital de caridad, la suma de mil quinientos pesos que desea consignar el señor Salvador Sevilla, para redimir el censo oneroso que recae sobre el fundo de Narcey en favor del hospital de caridad, de los señores doctores Luis Malo y José de la Vega, a las proposiciones que adjunto a US. para que se digna someterlas al juicio de S. E. el Jefe del Estado. Por ellas queda acrecentado el dinero del hospital con una hipoteca superior al capital de la cantidad que se pone al interés, y se obtiene que este sea satisfecho en los primeros meses de cada año, en la medida de la necesidad para el hospital, como son la leña y el carbón, de buena calidad y en cantidad superior a la que pudiera obtenerse en el mercado por manera que parezca satisfechos los deseos antes expresados por S. E. en su comunicación de 13 de marzo último, en el número 28. Deseo en US. resaltar su aprobación, para que pueda celebrarse la escritura respectiva.—Dios guarde a US.—Mariano Cueva.»

Lo que me es honroso transcribir a US. H. adjuntando las bases de las proposiciones hechas por los señores doctor Luis Malo y José de la Vega y China, a fin de que se sirva resolver por S. E. el Jefe del Estado la debida aprobación, si lo estimare conveniente, como lo concepto; pues a más de quedar suficientemente asegurado el capital, obtendrá el establecimiento la ventaja de contar con el comodísimo necesario, que en algunas épocas escasea en esta ciudad. Dios guarde a US. H.—Carlos Ordóñez.

Propongo que hecho Luis Malo el hospital para tomar los 1,500 pesos del señor Salvador Sevilla.

1º Tomaré los dichos 1,500 pesos dando por lo más un interés de mil 10,000.

2º Devolveré la dicha suma dentro de los años, siempre que la Conferencia me la pida con sus medios de anticipación; y si no me conviniere devolverla daré un aviso con tres meses de anticipación.

3º Pagaré el prófita de 7 pesos 4 reales por mes, que corresponden al 6 por ciento, en la siguiente forma: cinco pesos en leña seca, gruesa y sin, que se pasará en polvillo, en la medida corriente de plaza, y veinte reales en carbón a razón de seis reales por quintal. En ambas especies dadas al día 15 de cada mes, y dentro de 6 meses se restituirá en la plaza esa suma de abundancia. La medida de la leña la fijará la Conferencia en cuantidades cubicas, o como tenga a bien, a que sirva de regla en todo el tiempo de la contrata. Yo me comprometo a pagar la cantidad de leña y carbón que necesitare mensualmente por los dichos 7 pesos 4 reales por mes, dando un aviso con tres meses de anticipación, siempre que quiera hacer alguna variación.

4º Queda en el hospital para anticipar la cantidad de leña y carbón, cuando tenga por conveniente, para aprovechar de los tiempos de verano. Luis Malo.

Esta proposición se someterá al que suscribo. José Nieto y Nieto.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, a 20 de abril de 1872. Al señor Gobernador de la provincia del Acazu.

«El turno para educar al seis por ciento, en favor del hospital de caridad, de los señores doctores Luis Malo y José de la Vega, a las proposiciones que adjunto a US. para que se digna someterlas al juicio de S. E. el Jefe del Estado. Por ellas queda acrecentado el dinero del hospital con una hipoteca superior al capital de la cantidad que se pone al interés, y se obtiene que este sea satisfecho en los primeros meses de cada año, en la medida de la necesidad para el hospital, como son la leña y el carbón, de buena calidad y en cantidad superior a la que pudiera obtenerse en el mercado por manera que parezca satisfechos los deseos antes expresados por S. E. en su comunicación de 13 de marzo último, en el número 28. Deseo en US. resaltar su aprobación, para que pueda celebrarse la escritura respectiva.—Dios guarde a US.—Mariano Cueva.»

Salvador Sevilla para redimir el censo oneroso que recae sobre el fundo de Narcey en favor del hospital de caridad de la ciudad de Cuenca, y me ha informado que a US. que se sirva disponer que el Presidente de la Conferencia de San Vicente de Paul proponga los señores doctores Luis Malo y José de la Vega, a las proposiciones que adjunto a US. para que se digna someterlas al juicio de S. E. el Jefe del Estado. Por ellas queda acrecentado el dinero del hospital con una hipoteca superior al capital de la cantidad que se pone al interés, y se obtiene que este sea satisfecho en los primeros meses de cada año, en la medida de la necesidad para el hospital, como son la leña y el carbón, de buena calidad y en cantidad superior a la que pudiera obtenerse en el mercado por manera que parezca satisfechos los deseos antes expresados por S. E. en su comunicación de 13 de marzo último, en el número 28. Deseo en US. resaltar su aprobación, para que pueda celebrarse la escritura respectiva.—Dios guarde a US.—Mariano Cueva.»

Lo que me es honroso transcribir a US. H. adjuntando las bases de las proposiciones hechas por los señores doctor Luis Malo y José de la Vega y China, a fin de que se sirva resolver por S. E. el Jefe del Estado la debida aprobación, si lo estimare conveniente, como lo concepto; pues a más de quedar suficientemente asegurado el capital, obtendrá el establecimiento la ventaja de contar con el comodísimo necesario, que en algunas épocas escasea en esta ciudad. Dios guarde a US. H.—Carlos Ordóñez.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Loja, abril 6 de 1872. Al Ilmo. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor.—Incluyo en este oficio tengo el honor de remitir a este Despacho el cuadro de ingresos y egresos de la Colecturía del hospital, que he remitido al mes de marzo próximo pasado, de cuyo documento, suplico a US. H. se sirva acusar-me recibo.

Dios guarde a US. H.—Manuel Espinosa.

Cuadro que manifiesta el ingreso y egreso que he tenido esta oficina en el presente mes de la fecha, mandado formar por orden superior.

RAMOS DE INGRESO.

Sobrante del mes anterior	865,790
Arrendos de tiendas	10,770
Rentados consulares	400
Réditos a matos	13,360
Suma	942,900

RAMOS DE EGRESO.

Gastos de escritorio	50
Gastos ordinarios	58,500
Gastos de botica	29,250
Saldo en caja	786,320
Suma	932,900

Loja, marzo 31 de 1872.—El Colector, Lorenzo Palacios.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, abril 17 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Loja.

Acuso a US. recibo de su estimado oficio núm. 31 y del cuadro de ingresos y egresos de los fondos del hospital de la ciudad de Loja, que a él vino anexo. Dios guarde a US.—Francisco Javier León.

INSTRUCCION PUBLICA.

PROGRAMA DE LA ESCUELA DE OBSTETRICIA.

DE LOS ESTUDIOS.

Todos los días, excepto el sábado de ocho a nueve de la mañana habrá un curso de Anatomía y Fisiología, dictado por la profesora.

De martes a los de tarde otro curso de Obstetricia que comprenderá las siguientes partes:

- Organos generativos de la mujer.
- Preñez.
- Parto.
- Patología de la preñez.
- Distocia.
- Terapéutica.
- Cirujía obstétrica.
- Higiene de los niños desde el nacimiento hasta la época del destete.
- El sábado de ocho a nueve de la mañana un curso teórico, de cirugía y de medicina del primer semestre, y el 2º de botánica, bajo el punto de vista médico y de Farmacología general.
- Cada tres meses las discípulas serán examinadas por la profesora sobre todos los ramos científicos materia de la enseñanza.
- Al fin del primer semestre se presentará otro examen prescrito por las autoridades médicas, y su resultado se publicará en la escuela.

reservado para tomarlos en consideración en el voto decisivo de los últimos exámenes de salida.

Los diplomas se expedirán por la Facultad de Medicina, firmados por los cirujanos médicos que hubieren asistido a los exámenes, y por la profesora de Obstetricia, debiendo ser esta la depositaria de todas las notas.

Condiciones para la admisión.

- Esta tendrá lugar en una época fija, para de cual se precise:
- 1º Tener por lo menos 16 años de edad y 22 a lo más.
- 2º Saber leer y escribir correctamente.
- 3º Presentar certificados de buena conducta firmados por las autoridades de la provincia.
- 4º No adolecer ninguna enfermedad o achaque habitual, ni ni tener una imperfección física repulsiiva.
- 5º Tener un par modesto de diente.
- 6º Permanecer dos años en la escuela como interna.

Vacaciones.

- 1º Las discípulas no podrán salir sino en los días señalados y acompañadas de sus padres.
- 2º La hora de la salida será marcada, la misma que la en que deben entrar a la escuela.
- 3º La disciplina que infringiere la regla será privada de la salida siguiente.
- 4º Los domingos y días de fiesta se consignarán a los ejercicios religiosos.
- 5º Las discípulas se levantarán a las cinco de la mañana y se acostarán a las nueve de la noche.
- 6º A las seis y media de la mañana y a las ocho de la noche irán a la capilla a rezar un novena.

COMIDAS.—El almuerzo tendrá lugar a las nueve, la comida a las tres de la tarde, y la colación a las ocho y media. En el refectorio las discípulas serán vigiladas, y permanecerán en el solamente media hora para las comidas principales, debiendo cumplirse la otra media hora en el jardín como preparación higiénica.

Por orden alternativo, las discípulas cuidarán personalmente su dormitorio, y se tomará nota del modo y forma con que desempeñen este pequeño servicio.

Fuera del dormitorio todo trabajo manual les es prohibido, pudiéndose ocupar la tarde del sábado en el arreglo de la ropa, y lo demás del tiempo en estudiar y cuidar a las enfermas.

Las alumnas no podrán ser visitadas sino por sus familias, durante una hora diaria con excepción de la de los curas.

De la conducta de las discípulas respecto a las enfermas.

- 1º Siendo el servicio de las discípulas de una naturaleza eminentemente práctica, no recibirán más a título de remuneración; evitarán toda familiaridad y no cultivarán ninguna relación con las enfermas.
- 2º Cuidarán personalmente a las madres y los niños, a fin de que de una manera práctica se posean del sistema de asistencia.
- 3º Las discípulas vigilarán las noches alternativamente de ocho y de diez de la vigilia de la noche tendrán posesión de su puesto desde las nueve de la noche hasta las ocho de la mañana, y la del día desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche, siendo en las vigilantes ayudadas por los curas.

En los cursos las discípulas deberán guardar el más profundo silencio, tomarán no a de 8 o 9 horas de sueño, y su resultado se publicará en la escuela.

